

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

---

---



# BOLETIN OFICIAL



Año XXVIII

Número 1.374

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
Archivo - Biblioteca

**IMPRENTA OLIMPIA**  
— CEUTA —

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	50,00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página) ...	30,00	»
Suscripción-Anuncio .....	75,00	»
Anuncios Oficiales .....	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares .....	2,00	»
Número suelto .....	1,00	» ejemplar
Id. atrasado .....	1,50	»

LOS PAGOS POR SEMESTRES, EN FINES DE MARZO Y SEPTIEMBRE.

**El «Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales  
Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más  
distinguidas están anunciadas en el Boletín Oficial de la Ciudad**

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 9 a 10'30 horas, excepto jueves y sábados.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14.

*Horas de despacho al público:* De 9,30 a 13,30

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9,30 a 13,30

Servicio de préstamo de libros: De 10 a 13.

### Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los Jueves

5 de Febrero de 1953

49

### DISPOSICIONES OFICIALES

#### Ministerio de la Gobernación

Orden de 29 de enero de 1953 por la que se dictan normas complementarias y aclaratorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Como complemento y aclaración a algunos preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y a fin de encauzar la debida aplicación del mismo en el período de transición, este Ministerio ha dispuesto:

#### I.—NORMA GENERAL

1.º—Las plantilla de personal serán visadas por la Dirección General de Administración Local a tenor del artículo 13 del Reglamento, o por los Gobernadores Civiles, a tenor del artículo 14.

Para ello, la Dirección General de Administración Local irá señalando escalonadamente los plazos de formación y remisión de las plantillas y dictará las instrucciones pertinentes para su aprobación.

Los Gobernadores Civiles no autorizarán la inserción de plantilla alguna en los «Boletines Oficiales» de sus provincias, sin el previo visado, entendiéndose nula, a los efectos de entrada en vigor, cualquier inserción llevada a cabo sin tal requisito.

#### II.—CALIFICACION DE RELACIONES JURIDICAS

2.º—La calificación del personal como funcionario, habilitado o contratante se efectuará a la vista de los antecedentes de cada nombramiento, y especialmente en los pequeños Municipios se tendrá en cuenta lo que previenen los números 16, 22, 23, 27, y 28 de la presente Orden, entendiéndose que el límite de gastos globales que se señala en cada caso entra tanto la remuneración del funcionario como las cantidades necesarias para el pago de Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

3.º—Los individuos que a pesar de no dedicar su actividad primordial y permanente al ejercicio de

las funciones públicas tuvieran reconocida la condición de funcionarios en propiedad, por no existir con anterioridad al Reglamento una clara configuración positiva de los diversos modos de adscripción del personal al ejercicio de tales funciones públicas tendrán derecho a conservar si lo desean, su condición y derechos anteriores, pero no les será de aplicación el sueldo que el Reglamento señala para las plazas que suponen dedicación permanente y primordial en jornada reglamentaria.

4.º—Los funcionarios técnicos y técnicos auxiliares de escalafones del Estado que prestan servicios en Entidades locales—especialmente el personal de las Secciones de Vías y Obras de las Diputaciones Provinciales—conservarán los derechos de todo orden que tuvieran reconocidos en 30 de junio de 1952, y sin perjuicio del régimen definitivo que para ellos se defina, serán considerados provisionalmente como técnico del Estado al servicio de la Corporaciones locales, sin que les afecten los preceptos ni tampoco las limitaciones del nuevo Reglamento.

5.º—Todos aquellos funcionarios cuyo ingreso o primer nombramiento en propiedad se halle viciado por no haber tenido lugar mediante el procedimiento reglamentario de oposición o concurso, ni haber sido confirmado posteriormente en virtud de disposiciones legales, podrán solicitar de las Corporaciones respectivas durante el próximo mes de febrero, que se proceda a sanar tal nombramiento mediante la oportuna convocatoria restringida, a tenor de la segunda disposición transitoria del Reglamento.

Quiénes no lo soliciten conservarán la condición que tengan reconocida, así como su denominación, categoría, empleo y demás derechos que tengan adquiridos, pero en los escalafones a que pertenezcan se les consignará la observación de «agregados» a los efectos que en su día puedan determinarse.

6.º—A los que ingresan en virtud de convocatoria restringida, con arreglo a la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, les serán computables, como prestados a la Administración Local, los servicios que hayan determinado su derecho a ser admitidos en aquella, siempre que hayan sido prestados con carácter de interino en plaza de plantilla.

### III.—DERECHOS EN GENERAL

7.º—El derecho de asistencia médico-farmacéutica regulado en el artículo 97 de Reglamento tiene carácter de mínimo, y las Corporaciones que tengan establecido o hayan acordado establecer la prestación de tal asistencia con extensión similar a la del Seguro de Enfermedad la mantendrán como más amplia, incluso con médicos descuentos obligatorios a los interesados, en tanto se dicten nuevos preceptos sobre el particular.

8.º—El sobresueldo necesario en determinados casos para garantizar la integridad de mayores sueldos consolidados anteriormente, a tenor del párrafo 4 de la primera disposición adicional del Reglamento, tiene, a pesar de su cuantía variable, naturaleza análoga a la del sueldo que suplementa y constituye con él, haber regulador de los derechos pasivos.

### IV.—CUERPOS NACIONALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS

9.º—De conformidad con el artículo 444 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico, los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios en los Municipios adoptados podrán ser otorgados por la Dirección General de Administración Local a propuesta en terna de la Corporación respectiva, sin necesidad de incluir tales plazas en las convocatorias de concurso normal.

10.—Con arreglo al artículo 204 del Reglamento, el ejercicio del cargo de Secretario, Interventor o Depositario es rigurosamente incompatible con cualesquiera otros cargos o comisiones de la Administración sea cual fuere la naturaleza de las relaciones jurídicas que vinculen al interesado con otras Entidades (relación de empleo laboral contractual o de otro orden).

Se exceptúan únicamente de la incompatibilidad los casos previstos en el artículo 37 del propio Reglamento, párrafo 2, de funciones inherentes al cargo o actividades docentes o de investigación.

Los posibles afectados deberán manifestar su opción por escrito ante la Dirección General de Administración Local o consultar con la misma los casos dudosos en el término de quince días a contar de la publicación de la presente Orden.

A partir del día 1 de marzo, dicho Centro directivo, procederá con el máximo rigor, conforme a los artículos 39 párrafo 4.º, y 68 número primero del Reglamento, decretando la inmediata cesantía de quienes hayan ocultado ante el mismo cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad manifiesta, ocultación que se presumirá maliciosa si no efectuaron la manifestación o consulta a que se refiere el párrafo anterior.

### V.—SECRETARIOS

11.—Con arreglo al artículo 37 del Reglamento, no constituye incompatibilidad, a tenor del artículo 204 el desempeño de las Secretarías de los Juzgados de Paz por los Secretarios de Municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que tal función les está atribuida con carácter obligatorio por la Ley de Bases de Justicia municipal.

12.—El incremento del 25 por 100 establecido en el artículo 135 por el desempeño de funciones interventoras responde a los siguientes principios:

a).—Tiene concepto de sueldo y pasa a integrar o constituir sueldo base a todos los efectos.

b).—Corresponde únicamente a las plazas de Secretario-Interventor en aquellos Municipios en que no exista cargo de Interventor, no pudiendo consignarse dicho incremento mientras este cargo exista aún cuando se halle vacante o sea presumible su próxima supresión por descenso de los presupuestos o por elevación de los límites de la escala reglamentaria.

c).—Cuando en lo sucesivo se cree o se clasifique por primera vez el cargo de Interventor, tal creación quedará en suspenso hasta que el Secretario en propiedad cese en analogía con lo dispuesto para los Depositarios por la 11.ª disposición transitoria del Reglamento.

13.—Las plazas de Oficial Mayor a que se refieren los artículos 228, norma primera, 231 y 233 así como las de Secretarios de Distrito o Zona a que se refiere el último artículo se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Secretarios, y los servicios prestados en las mismas por titulares del Cuerpo les serán computables en este a todos los efectos, sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas en la forma que previene el repetido artículo 233 y conforme se indica en el número 18 de la presente.

### VI.—INTERVENTORES

14.—Las Viceintervenciones de fondos, a que se refieren los artículos 148-3 y 152-3 se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Interventores y los servicios que en ellos presten los titulares del Cuerpo les serán computados en éste a todos los efectos sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas, mediante concurso.

### VII.—DEPOSITARIOS

15.—De las modalidades que señala el artículo 168 para los Ayuntamientos que no tengan clasificada plaza de Depositario de fondos será preferible, en los Municipios pequeños, encomendar tales funciones a un Concejal, o habilitar para ellas a un vecino de confianza y prestigio.

—Cuando se opte por la habilitación de un vecino, los gastos globales por este concepto no excederán de cinco pesetas por habitante y año, ni de un total de cinco mil pesetas si el Municipio excede de 4.000 habitantes.

### VIII.—ADMINISTRATIVOS

16.—Las Corporaciones que con arreglo a las disposiciones transitorias 14, 15 y 16, hayan de mantener plantilla técnico-administrativa a extinguir coexistiendo con lo normal a formar procurarán que en las amortizaciones de la antigua, y consiguientes creaciones de plazas en la nueva se mantenga proporcionado el número de cargo de mando (Jefes de Sección, Subsección, Negociado, Subnegociado) al volumen total de cada una, en todo momento, de forma que guarden relación parecida las categorías de plazas en ambas plantillas y no se cercene la expectativa de ascenso de los funcionarios antiguos.

17.—En los casos en que existían con anterioridad categorías y clases en escala, el cómputo de la antigüedad rigurosa a efectos de ascenso, a tenor del artículo 351-1 de la Ley y 234 del Reglamento, se entenderá referido a la antigüedad dentro de la categoría y clases correspondientes, a fin de mantener, a tal efecto, el mismo orden que vinieran ostentando los funcionarios.

18.—En los Municipios de menos de 100.001 habitantes la plaza de Oficial Mayor se proveerá por concurso cuando haya aspirantes que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios; en defecto de ellos, se verificarán las oportunas pruebas de oposición entre los concurrentes. Para evitar dilaciones, en el mismo anuncio de la convocatoria se proveerá esta modalidad alternativa.

19.—La disposición transitoria 17 será aplicada también a quienes vinieran desempeñando en propiedad plaza de Oficial Mayor debidamente creada en Municipios de menos de 20.001 habitantes, siempre que ostentaren el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

20.—Los demás funcionarios que vinieran ostentando el nombre de Oficiales Mayores en Municipios de menos de 20.001 habitantes, conservarán su categoría y denominación y los derechos económicos adquiridos, pero su sueldo base será únicamente el que corresponda a la plaza administrativa de más categoría dentro del propio Municipio con arreglo a los artículos 227 a 231 del Reglamento, dentro de la plantilla que se apruebe.

21.—Los actuales Jefes de Administración y de Negociado así como los Oficiales administrativos, conservarán su denominación, categoría personal y demás derechos adquiridos por su sueldo base será el que corresponda a la plaza efectiva que ocupen en la plantilla.

22.—En los Municipios de menos de 500 habitantes, los Auxiliares administrativos que vinieran ostentando la condición de funcionarios en propiedad, se registrarán por lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la presente, y para el futuro tales Ayuntamientos utilizarán la osibilidad de Agrupación con otros, a efectos de sostener una sola plaza de Auxiliar administrativo, o se limitarán a habilitar a una persona de reconocida aptitud para el desempeño de dichas funciones, siempre que, en este último caso, los gastos por tal concepto no exceden de ocho pesetas por habitante y año.

23.—La facultad de agruparse o de habilitar a un vecino será extensiva a los Municipios de 500 a 2.000 habitantes que no creen voluntariamente plaza de Auxiliar pero los gastos globales para atender tales funciones no podrán exceder en caso alguno de cuatro mil pesetas anuales.

### IX.—SERVICIOS ESPECIALES

24.—Dentro del grupo de Servicios Especiales, cada Corporación establecerá tantos subgrupos como especialidades lo exijan. No obstante, la Dirección General de Administración Local podrá establecer clasificaciones uniformes.

25.—En cada Subgrupo, y salvo lo dispuesto con carácter preceptivo para la Policía municipal en el artículo 254, las Corporaciones escalonarán los sueldos con relación al mínimo base, en la forma y proporción que consideren adecuada a cada función, pudiendo utilizar diferencias de un 10, 20, 30 por 100, y así sucesivamente, según el rango y características de cada plaza.

26.—Para ingresar como funcionario de Servicios Especiales se requerirá tener 21 años cumplidos y no exceder de 45.

27.—A los efectos del artículo 3.º del Reglamento, en todo Municipio de menos de 2.001 habitantes en que no proceda sostener plazas de plantilla con la dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de los servicios especiales a personas de reconocida probidad y aptitud o convenir la prestación de dichos servicios con arreglo al artículo 8.º del propio Reglamento, siempre que los gastos globales por tal concepto, no exceden de cinco pesetas por habitante y año ni de un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

### X.—SUBALTERNOS

28.—En la misma forma prevenida en el número anterior para atender los servicios especiales en los Municipios de menos de 2.001 habitantes, en que no proceda sostener plazas de subalternos con dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de tales funciones a persona de reconocida probidad y aptitud, o convenir la prestación de tales servicios, siempre que los gastos globales por tal concepto no excedan de cinco pesetas por habitante y año ni de

un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

27.—Sin perjuicio de que en el futuro pueda articularse un procedimiento para que los funcionarios de servicios especiales y los obreros de plantilla pasen después de determinada edad a desempeñar aquellas plazas de subalternos que no exijan trabajo manual no esfuerzo físico, se fijan en 21 y 45 años los límites mínimo y máximo de edad para el ingreso como funcionario subalterno.

28.—En lo sucesivo, no se admitirán menores de edad con la condición de funcionarios para el desempeño de servicios de ordenanzas o recaderos. Los menores que tengan actualmente la condición de funcionarios subalternos en propiedad, conservarán su condición, pero mientras no cumplan los 21 años de edad la jornada de trabajo no excederá para ellos, en caso alguno, de cinco horas, y su sueldo mínimo será la mitad del señalado en el Reglamento para los subalternos. Subsistirán, sin embargo, provisionalmente las modalidades especiales de utilización de los servicios de menores acogidos en establecimientos dependientes de algunas Corporaciones.

#### XI.—OBREROS DE PLANTILLA

31.—El concepto de obreros de plantilla establecido en el artículo 5.º del Reglamento comprende al personal preciso para las propias necesidades internas de las Corporaciones en aquellos oficios que requieran cierta especialización. Aquellos otros obreros sin especialización, así como todos los de servicios especiales y municipales susceptibles de otra forma de gestión, para los que el artículo 7.º del Reglamento indica la vigencia de la legislación laboral, podrán conservar, si ya la tienen adquirida, su condición de obreros de plantilla sujetos al régimen administrativo, pero sólo devengarán jornales equivalentes a los que prevenga la Reglamentación laboral respectiva, a la que también podrán optar los interesados si estiman que les reporta, en conjunto, mayores beneficios.

Madrid, 29 de Enero de 1953.—Pérez González.

50

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Pliegos de condiciones administrativas por las que se ha de regir la subasta para las obras de construcción de nueve albergues económicos en la parcela 87 de Jadú, con destino a los ocupantes de barracas de la calle Enrique el Navegante.

#### B A S E S

1.º—La Subasta se celebrará conforme a los

preceptos del Artículo 15 del vigente Reglamento para la Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 en estas Casas Consistoriales, a las 12 horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por la misma y la del Secretario General, que dará fé del acto.

2.º—Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliegos bajo sobres cerrados y lacrados, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, antes de las 12 horas del día anterior al de la celebración de la subasta, con la siguiente indicación: «Proposición para optar a la subasta para las obras de construcción de nueve albergues de urgencia en la parcela 87 de Jadú», acompañando cada licitador, por separado, documento de identidad, y el correspondiente poder en caso de actuar en nombre de empresa o entidad este en el interior del pliego. El presentante del pliego, si es persona distinta al licitador, acreditará igualmente su personalidad.

3.º—Presupuestada la obra en pesetas ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro con treinta y siete céntimos (156.994'37), será esta la suma que sirva de tipo a la subasta. Las proposiciones se presentarán a la baja y por pesetas completas y serán reintegradas con 4'70 en Timbres del Estado y 1'50 Municipales.

4.º—En el acto de presentar el pliego se acreditará la constitución de una fianza provisional de pesetas dos mil ciento treinta y nueve con ochenta y nueve céntimos (2.139'89), cuyo resguardo será reintegrado con ocho pesetas en Timbres Municipales.

5.º—El rematante queda obligado a depositar el cuatro por ciento del tipo de adjudicación en concepto de fianza definitiva, en el término de diez días a partir de la notificación del acuerdo, pudiendo efectuarlo en metálico o en cualquiera de las formas prevenidas en los Artículos 10 y 11 del citado Reglamento, admitiéndose asimismo cédulas del Banco de Crédito Local.

6.º—Si durante la vigencia del contrato que se formalice con motivo de la adjudicación de la subasta, el Estado aumentara, como mejora preceptiva o alza de precio fijo, el importe de los jornales o el valor de los materiales necesarios para la realización de esta obra, la Corporación reconocerá estos aumentos al adjudicatario.

7.º—El pago de la obra se efectuará con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto extraordinario y mediante certificaciones parciales expedidas por el señor Arquitecto Municipal.

8.º—A los efectos prevenidos en el Artículo 13

del referido texto legal podrán bastantear los poderes cualquier letrado de la localidad.

9.º—Para la resolución de todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta subasta, el rematante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad.

10.—El Contratista queda igualmente obligado a la observancia de lo establecido en la legislación vigente sobre Contrato de Trabajo y Seguros de Accidentes y Sociales.

11.—Vendrá igualmente obligado el rematante a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, así como a cuantas se hallen en vigor en esta materia.

12.—Para la entrega de la obra, y dada la urgencia de la misma, se concederá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva, siempre que las obras no previstas y ajenas al contratista, no impidan a juicio del Arquitecto Municipal la ejecución de la misma en el plazo indicado.

13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios de esta subasta, cuyo pago acreditará el interesado mediante justificantes al efecto facilitados por la Depositaria Municipal, sin cuyo requisito no se le devolverá la fianza definitiva.

14.—Correrán de cuenta del interesado, igualmente, los Timbres del Estado y Municipales, Impuestos y Derechos Estatales y demás que señalan las disposiciones vigentes.

Ceuta, 14 de Enero de 1953.

El Secretario General,  
Adolfo M. Lupiani

#### MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del anuncio de subasta para las obras de construcción de nueve albergues de urgencia en la parcela 87 de Jadú, se compromete a realizar las mismas en la cantidad de..... pesetas, con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos de las facultativas y administrativas formulados al efecto.

Fecha y firma del proponente, sin raspaduras ni enmiendas.

51

## EDICTO

**El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad:**

HACE SABER: que aprobado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el concurso de adquisición de veinticinco tabardos y veintiocho trajes-monos con destino al perso-

nal de Bomberos, quedan los mismos expuestos al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cádiz.

Ceuta, 29 de Enero de 1953.

Vicente García Arrazola

**Pliegos de condiciones administrativas por la que se ha de regir el concurso para la adquisición de veinticinco tabardos y veintiocho trajes-monos con destino al personal de Bomberos de esta Corporación.**

El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta saca a concurso la adquisición de veintiocho tabardos y veintiocho trajes-monos con destino a personal de bomberos el cual habrá de ajustarse a las normas que se contienen en las siguientes

#### B A S E S

1.º—El concurso habrá de celebrarse con arreglo a los preceptos del Artículo quince del vigente Reglamento para la Contratación Municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de la inserción del Edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Ciudad, bajo la Presidencia del señor Alcalde o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Permanente designado por la misma.

2.º—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento antes de las doce horas del día anterior al de la celebración del concurso, y en pliegos bajo sobres cerrados y lacrados con una inscripción en el anverso que diga: «Proposición para optar al concurso de adquisición de veintiocho tabardos y veintiocho trajes-monos con destino a personal de bomberos de la Corporación Municipal», acompañando cada licitador por separado la cédula personal o documento de identidad del presentante y el reguardo que acredite haber constituido una fianza provisional ascendente a quinientas pesetas (500).

3.º—La fianza definitiva que vendrá obligado a depositar el rematante será una cantidad equivalente al cuatro por ciento del valor total que alcance la adjudicación definitiva, pudiendo ambas constituirse en metálico o en cualquiera de las formas prevenidas en los Artículos 10 y 11 del citado Reglamento, así como en cédulas del Banco de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

4.º—Los veinticinco tabardos serán confeccionados con paño azul y tejido de buena calidad, con sus correspondientes hombreras y botonadura, debiendo

efectuarse esta confección a la medida del personal que preste sus servicios en el Cuerpo de Bomberos.

5.º—De los veintiocho trajes-monos, veinte de ellos serán de color oscuro con museta o refuerzo en los hombros, caderas y rodillas, dos bolsillos en el pecho y uno grande detrás, el puño del pantalón de tipo noruego.

6.º—El resto de los ocho trajes-monos se confeccionarán en color azul y reunirán las mismas características que los anteriormente reseñados, estos al igual que los primeros reunirán proporcionalmente las medidas de las tres tallas de tipo normal y serán de tejido de loneta reforzada.

7.º—El plazo de entrega de las prendas lo determinará una Comisión receptora designada al efecto quien asesorará igualmente respecto de la calidad y demás características del tejido.

8.º—Entregadas las prendas, serán estas examinadas por la Comisión designada, pudiendo ser rechazadas aquellas que no respondan a las calidades exigidas reservándose la Corporación el derecho de anular el concurso con pérdida de la fianza depositada.

9.º—El pago del importe de este concurso se efectuará con cargo al presupuesto ordinario.

10.—A los efectos prevenidos en el Artículo 13 del Reglamento invocado, podrán bastantear los poderes que se presenten cualquiera de los letrados con ejercicio en esta Ciudad.

11.—El Ayuntamiento como condición esencial a todo concurso se reserva la facultad de aceptar la proposición que estime más ventajosa entre las admitidas, sin tener en cuenta el precio de los mismos, así como el de rechazarlas todas.

12.—Para la resolución de cuantas cuestiones puedan presentarse con motivo de la celebración de este concurso, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad que sean competentes.

13.—A los efectos que determina el Artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, este pliego de condiciones una vez aprobado por el Pleno de la Corporación será expuesto al público por plazo de ocho días a efecto de reclamación.

14.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios del concurso, derechos reales, Timbres del Estado y Municipales y demás que señalan las disposiciones vigentes.

Ceuta, 28 de Noviembre de 1952.

El Secretario General,  
Adolfo M. Lupiani

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... calle ..... núm. .... enterado del anuncio del concurso para la adquisición de 28 trajes monos y 28 tabardos con destino al personal de bomberos, se compromete a servirlos de acuerdo con el

pliego de condiciones administrativas redactado al efecto en la cantidad de pesetas.....(en letra).

Fecha y firma del proponente (sin tachaduras ni enmiendas).

.....  
.....  
.....

## NEGOCIADO TERCERO

### Aviso

Hasta las 12 horas del día 6 del próximo mes de febrero, se admiten proposiciones para optar al concurso de obras de blanqueo y pintura a efectuar en las escuelas núm. 1, 16 y 18 del Antiguo Asilo.

TIPO DEL CONCURSO: 7.324'01 pesetas.

FIANZA PROVISIONAL: 146'48 pesetas.

ADMISION DE PLIEGOS: hasta las 12 horas del día 6 próximo.

APERTURA DE LOS MISMO: el día 7.

REINTEGRO DE LA PROPOSICION: 4'70 en timbres del Estado y 1'50 Municipales.

REINTEGRO DE LA FIANZA: 2'00 pesetas.

FORMA DE PRESENTAR EL PLIEGO: debidamente lacrado. Por separado se acompañará el resguardo provisional y la documentación del presentador.

INFORMACION: Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles.

NOTA.—Anuncios y demás gastos por cuenta del Adjudicatario.

Ceuta, 30 de Enero de 1953.

El Secretario General.

Adolfo M. Lupiani

.....  
.....  
.....

## Concurso

Conforme a acuerdo municipal, se admiten proposiciones para optar al concurso de las obras de reparación a efectuar en un local del Antiguo Mercado que ocupa la Empresa de Autobuses de Benzú.

TIPO DEL CONCURSO: 7.165'87 pesetas.

FIANZA PROVISIONAL: 143'32 pesetas.

ADMISION DE PLIEGOS: hasta las 12 horas del próximo día 6.

APERTURA DE LOS MISMO: el día 7.

REINTEGRO DE LA PROPOSICION: 4'70 en timbres del Estado y 1'50 municipales.

REINTEGRO DE LA FIANZA: 2'00 pesetas.

FORMA DE PRESENTAR EL PLIEGO: debidamente lacrado. Por separado se acompañará el resguardo provisional y la documentación del presentador.

INFORMES: Pueden solicitarse en el Negociado 3.º de este Ayuntamiento en horas y días hábiles.

NOTA: Anuncios y demás gastos por cuenta del adjudicatario.

Ceuta, 2 de febrero de 1953.

El Secretario General,  
Adolfo M. Lupiani

55

## Subdelegación de Hacienda de Ceuta

### EDICTO

Don Gustavo de la Rosa Vargas, Tesorero de la Subdelegación de Hacienda de Ceuta.

HAGO SABER: Que la cobranza en el período voluntario de la Contribución Industrial, recibos correspondiente al primer trimestre, primer semestre y anuales del año en curso; y Contribución Urbana, primer trimestre, se llevará a efecto en las oficinas recaudatorias durante los días 1 de Febrero a 10 de Marzo, en las horas reglamentarias.

Transcurrido dicho plazo, los morosos incurrirán en apremio, con los recargos del 10 o 20 por 100 según satisfagan el importe de los recibos del 21 al 31 de Marzo, ambos inclusive; o después de dicho plazo.

Se advierte a todos los contribuyentes su derecho a reclamar papeleta ajustada a modelo oficial cuando al solicitar su recibo no se encuentre este en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 1 de Febrero de 1953.

El Tesorero,

Firmado: Gustavo de la Rosa.

V.º B.º

El Subdelegado de Hacienda,  
Firmado: Enrique Moreno.

56

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### REQUISITORIA

Don Luis Suárez-Bárcena Fernández, Magistrado Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Antonio Abadía Barto, Cartero Urbano de primera clase, que prestó servicios en esta Ciudad donde tuvo su domicilio en la Pensión Blasco, de donde desapareció, comparecerá en este Juzgado de Instrucción para ser oído, recibirsele indagatoria y constituirse en prisión decretada en sumario número 186 de 1952 por apropiación indebida, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 2 de Febrero de 1952.

El Juez Municipal,  
Luis Suárez-Bárcena

El Secretario, P. S.  
R. Alvarez

57

### REQUISITORIA

Don Luis Suárez-Bárcena Fernández, Magistrado Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Mohamed Ben Hamido Chelaf, de 20 años, soltero, vendedor hijo de Hamed y Aixa, natural de Ceuta domiciliado últimamente en Hadú frente a los Rosales, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta dentro del término de 10 días para recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada en sumario número 38 de 1952 por robo apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 2 de Febrero de 1952.

El Juez Municipal,  
Luis Suárez-Bárcena

El Secretario, P. S.  
R. Alvarez

# Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Ministerio de Trabajo. Miembro de la «Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas» y de la «Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía». Regida por su

## JUNTA DE PATRONOS

*Presidente: Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos*

*Vice-Presidente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Ceuta*

*Vocales: Ilmo. Sr. Vicario General de esta Diócesis*

*Ilmo. Sr. Comandante de Marina*

*Ilmo. Sr. Coronel Jefe de Intervención Militar*

*Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Ciudad*

*Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo*

*Ilmo. Sr. Sub-Delegado de Hacienda*

*Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio*

*Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana*

*Sr. Jefe Local del Movimiento*

*Sr. Representante de la Autoridad Militar*

*Dos Sres. Impositores de la Caja de Ahorros*

*Secretario: Sr. Director de la Entidad*

y administrada por su

## JUNTA DE GOBIERNO

*Presidente: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Ciudad*

*Vocales: Ilmo. Sr. Vicario General de esta Diócesis*

*Sr. Representante de la Autoridad Militar*

*Dos Sres. Impositores de esta Caja*

*Secretario: Sr. Director de la Entidad*

Operaciones que efectúa:

Libretas Ordinarias al 2 por 100

Libretas Escolares al 2 por 100

Imposiciones a seis meses 2,50 por 100

Imposiciones a un año 3 por 100

Cuentas corrientes de ahorros al 1°

Custodia de Valores

Operaciones de Intercambio con las demás Cajas Benéficas de España

**Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3**

**Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 159.-Apartado, 66**

DISPONIBLE

**Clemente Rocabert Vila**  
CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

CEUTA

**CONSTANTINO COSIO, HIJO**  
CRIADOR Y EXPORTADOR  
DE VINOS FINOS  
**CHICLANA DE LA FRONTERA**

**J. ZAPICO Y HERMANOS**  
ULTRAMARINOS

Mártires, 4  
CEUTA  
Teléfono, 401

**Almacenistas al por mayor**

**Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"**  
Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos  
Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la  
**Compañía Española de Petróleo (C.E.P.S.A.)**  
Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

DISPONIBLE

AGUAS

**SOUSAS - VERIN**

ESTOMAGO, HIGADO, RIÑON, VEJIGA

PIDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.<sup>a</sup> S. L. CEUTA

**OLIMPIA**

**La mejor Imprenta  
de Marruecos**

TELEFONO, 67

CEUTA

**José Ibáñez Canto**

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } **IBÁÑEZ**

TELEFONICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

DISPONIBLE

**La Esmeralda**

**JOYERIA**

Camoens, 1 y F. Española, 6

Teléfono, 795

DISPONIBLE

## José M.ª Borrás é Hijos S. L.

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20 Teléfono, 226

**DISPONIBLE**

## CASA BENOLIEL

CALZADOS TEJIDOS

A. P. de Rivera, 14 J. A. P. de Rivera, 24  
Teléfono, 754 Teléfono, 322

## Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3 Mohamed Torres, 4 Velazquez 16  
Teléfono, 5-8 Teléfono, 1041 Telf. 1857

**DISPONIBLE**

## FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURA

Daoiz, 1 Teléfono, 351

## MANUEL MARTINEZ TONDAS

SERRERIA MECANICA

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Alfau, 14 1.º - Teléfonos 93 y 319

CEUTA

**DISPONIBLE**

**DISPONIBLE**

## Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas  
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20 Gral. Sanjurjo, 1 Marina, 174  
Teléfono, 174 Teléfono, 320 Teléfono, 1058  
Dirección Telegráfica: E N D E L V I L L A

**DISPONIBLE**

## Moisés A. Bentata Barchilón

MAYORISTA

PAPELERIA - NOVELAS - FILATELIA

Falange Española, 3 Apartado, 184 - Teléfono, 133 CEUTA

En TETUAN: Papelería Bentata  
Mohamed Torres, 2 - Pje.

# CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35

TELEFONOS, 481 y 323

TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

## CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES

Dr. Enrique Ostale

Falange Española, 11

Teléfono, 519

# MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA  
CONSTRUCCIONES METALICAS  
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 2-9-8 CEUTA

# Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELEFONO, 232 CEUTA

# Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telefónica: Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

# ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

# «YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO



# Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

# «La Española» - Imprenta Godino

Falange Española, 9 - Teléfono, 152

CEUTA

# COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA, S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPOSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA, . . . . .

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA . . . . .

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

# LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

Camoens, 5 pral.

Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Generalísimo, 5.

Teléfono, 1222

# Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO, 26